



**EL ILMO. SR. DON JOSE ÁNGEL MARTÍN BETHENCOURT,
CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE -----**

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2013 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

7.- EXPEDIENTE RELATIVO A “CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE UN QUIOSCO-BAR UBICADO EN EL PABELLÓN 2 DE LA PLAZA DE ESPAÑA”, A EFECTOS DE RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. EDUARDO UGALDE SOLÍS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE GESTIÓN TORVISCAS, S.L., CONTRA EL ACUERDO DE 2 DE AGOSTO DE 2012 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD, POR EL QUE SE ADJUDICA DEFINITIVAMENTE A LA ENTIDAD MERCANTIL SIDCI 2000,S.L., Y CONTRA ACUERDO DEL MISMO ÓRGANO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2012 POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RENUNCIA UNILATERAL DE LA ENTIDAD MERCANTIL SIDCI 2000,S.L., A LA REFERIDA CONCESIÓN Y SE ADJUDICA DEFINITIVAMENTE A DOÑA ANA ROSA DELGADO PERDOMO.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras:

“- ANTECEDENTES DE HECHO-

- 1.- Por orden del Concejal Delegado de Infraestructuras y Obras de fecha 5 de noviembre de 2008, se autoriza la iniciación de los trámites necesarios previstos en la legislación vigente conducentes a la concesión para la explotación comercial del Kiosco-Bar sito en el pabellón número dos de la Plaza de España, y se acuerda dicha incoación por la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2008.
- 2.- El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión de carácter extraordinario del día 17 de mayo de 2010, acordó aprobar el Pliego de cláusulas económico-administrativas rector de la presente contratación en su redacción definitiva.
- 3.- El anuncio de la licitación se realiza en el Boletín Oficial de la Provincia número 166, de 20 de agosto de 2010.
- 4.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de junio de 2010, se adopta acuerdo por el que se aprueba la concesión administrativa de la explotación comercial de un quiosco-bar restaurante ubicado en el pabellón 2 de

la Plaza de España, mediante procedimiento abierto y por el sistema de concurso, a efectos de la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas que han de regir la licitación.

5.- El anuncio de la licitación se realiza en el Boletín Oficial de la Provincia número 166, de 20 de agosto de 2010.

6.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2010, se adopta acuerdo por el que se declara desierta la licitación mediante procedimiento abierto de la concesión administrativa de la explotación comercial de un quiosco-bar restaurante ubicado en el pabellón 2 de la Plaza de España y ordenar la tramitación del expediente mediante procedimiento negociado.

7.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2012, se adopta acuerdo por el que se aprueba los pliegos de condiciones económico administrativas que han de servir de base a la concesión administrativa de dominio público para la explotación comercial de un quiosco bar restaurante ubicado en el Pabellón 2 de la Plaza de España.

8.- El anuncio de la licitación se realiza en el Boletín Oficial de la Provincia número 45, de 4 de abril de 2012.

9.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2012, se adopta acuerdo por el que se adjudica definitivamente la "CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE UN QUIOSCO-BAR UBICADO EN EL PABELLÓN 2 DE LA PLAZA DE ESPAÑA", a la entidad mercantil SIDCI 2000,S.L.

10.- La empresa Sidci 2000 S.L, presenta escrito de fecha 4 de octubre de 2012, con fecha de registro de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 8 de octubre de 2012, que se transcribe literalmente: "Por medio de la presente la empresa Sidci 2000 S.L., desea informarles referente a la adjudicación definitiva del contrato para la explotación comercial del Kiosco-Bar del que se hace referencia, ha decidido renunciar a la misma por motivos ajenos a nuestra voluntad...".

11.- Atendiendo a la valoración realizada por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras de fecha 29 de junio de 2012, se desprende que la plica nº 1 que corresponde a doña Ana Rosa Delgado Perdomo es la siguiente de mayor puntuación cumpliendo con el orden en que quedaron clasificadas las ofertas en cumplimiento de lo establecido en la cláusula 23.3 del Pliego que rige la contratación.

12.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2012, se adopta acuerdo por el que se da cuenta de la renuncia unilateral de la entidad mercantil SIDCI 2000, S.L a la referida concesión y se adjudica definitivamente a Doña Ana Rosa Delgado Perdomo.

13.- Con fecha 8 de noviembre de 2012, D. Eduardo Ugalde Solís, en nombre y representación de Gestión Torviscas, S.L contra Acuerdo de 2 de agosto de 2012 de la Junta de Gobierno Local por el que se adjudica definitivamente la "CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE UN QUIOSCO-BAR UBICADO EN EL PABELLÓN 2 DE LA PLAZA DE ESPAÑA", a la entidad mercantil SIDCI 2000,S. y contra acuerdo del mismo órgano de fecha 22 de octubre de 2012 por el que se da cuenta de la renuncia unilateral de la entidad mercantil SIDCI 2000,S.L a la referida concesión y se adjudica definitivamente a Doña Ana Rosa Delgado Perdomo, en base al siguiente resumen de motivos:

- Nulidad de pleno derecho del acuerdo de admisión de concursantes adoptado por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el 28 de mayo de 2012, porque las bases del concurso son la ley que rige la contratación, existe la imposibilidad jurídica de poder admitir como concursante a dona Ana Delia Delgado Perdomo. Ello obedece a que su oferta económica no alcanza la cifra mínima del canon, fijado en 42.000 € anuales más Igic, al haber ofrecido la misma 42.000 €, Igic incluido.

- Nulidad de pleno derecho del acuerdo de adjudicación provisional adoptado por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el 11 de julio de 2012, en sí mismo conderado y por ampararse en informes técnico nulos de pleno derecho, en tanto en cuanto se apoya en informes técnicos que incurren en el mismo defecto de nulidad radical, al infringir las bases del concurso que presiden la contratación, en primer lugar se destaca que el informe del responsable de gestión económica financiera de fecha 1 de junio de 2012, no aplica ninguna base del concurso ni ningún criterio objetivo en relación con el plan de viabilidad...; en segundo lugar, el informe técnico de 29 de junio de 2012, del Servicio Técnico del Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras, incurre también en causa de nulidad de pleno derecho al puntuar con "0" la experiencia acreditada por esta empresa, en absoluta contradicción con las bases que rigen el concurso. Pues carece de soporte en que justificar dicha puntuación, dado que esta entidad incluyó en el sobre correspondiente la acreditación de su experiencia, que, dicho sea de paso y sin falsas modestias, no admitía comparación con la de los otros dos concursantes...por todo lo cual, y a modo de conclusión general de este segundo motivo, habiendo aportado esta empresa el proyecto de adecuación que se mejor se adapta al objeto del contrato y a las bases del concurso, tanto en relación con la calidad y diseño del mobiliario, al equipamiento de cocina, un acertado plan de viabilidad...y una real, efectiva y dilatada experiencia acreditada en otros negocios de la misma actividad y sector que el objeto del presente concurso; es evidente que no se han ponderado los mismo de ninguna manera.

-Nulidad de pleno derecho del acuerdo de adjudicación definitiva del concurso adoptado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en reunión celebrada el 2 de agosto de 2012, y nulidad de la propuesta de 18 de octubre de 2012, de adjudicación definitiva del concurso a doña Ana Rosa Delgado Perdomo, por renuncia del anterior adjudicatario, Sidci 2000, S.L y, eventualmente, el acuerdo que en tal sentido pudiera adoptar la Junta de Gobierno de la Corporación, en este tercer motivo, damos por reproducidos los argumentos de los dos motivos anteriores, que determinan la nulidad de pleno derecho de los acuerdos reseñados en este último motivo, en atención a que dado que en estos se toman consideración y se asumen los hechos determinantes de la

nulidad que se denuncia en los mismos, reproducen los defectos denunciados, y, por ende, incurren en el mismo defecto de nulidad radical o de pleno derecho.

En base a ello, se solicita : a) excluir a doña Ana Rosa Delgado Perdomo del concurso por haber presentado una oferta inferior a la mínima establecida en las bases; b) Adjudicar definitivamente el contrato a Gestión Torviscas, S.L, por renuncia de la adjudicataria inicial y por las consideraciones que se hacen en el cuerpo del presente escrito, y también por no existir otro concursante; o subsidiariamente, c) anular el procedimiento, retrotrayéndolo al momento anterior al de la admisión de los concursantes, siguiendo el procedimiento hasta la adjudicación definitiva.

14.- El Responsable de Gestión Económica Financiera emite informe de fecha 14 de noviembre de 2012 del siguiente tenor literal: "Visto el expediente de referencia, el que suscribe se ratifica en su informe de referencia 2012-023 de fecha 13-06-2012, del cual se deduce que se aplicó al recurrente la máxima puntuación posible respecto del criterio <<Informe de viabilidad....(de 0 a 1 pto.) >>. Se pone de manifiesto que ello fue así, en base, entre otras consideraciones, a la disposición de fondos propios para el proyecto."

15.- Se realiza un primer informe por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras de fecha 29 de junio de 2012, que se transcribe literalmente a continuación, se desprende que la plica nº 1 que corresponde a doña Ana Rosa Delgado Perdomo es la siguiente de mayor puntuación cumpliendo con el orden en que quedaron clasificadas las ofertas en cumplimiento de lo establecido en la cláusula 23.3 del Pliego que rige la presente contratación.

"...Una vez estudiadas las plicas presentadas al Concurso Procedimiento abierto para la Explotación Comercial del kiosco-bar Restaurante ubicado en el Pabellón 2 de la Plaza España, cuya apertura pública de Plicas se celebro el día 28 de Mayo de 2012, se informa lo siguiente:

A) Premisas de partida en base al Pliego de Condiciones económico administrativas.-

I.- Disposiciones Generales

Punto 8.- Canon de la Concesión: 42.000 €/año – 10.500 € trimestral equivalente a 42.000 € anuales.

Punto 10.- Duración y Prórroga de la Concesión: 5 años a partir de la firma del Contrato. El Contrato será susceptible de prorrogarse por períodos anuales, sin que pueda excederse en mas de dos años del plazo de duración de la oferta adjudicada, siempre y cuando las partes lo acuerden expresamente.

B) Criterios de valoración.-

II.- Adjudicación del contrato

Punto 11.3.- Criterios de adjudicación

CRITERIOS

PONDERACIÓN

Proyecto de adecuación.-

0 a 4 puntos

- **Calidad y diseño del mobiliario** (valorándose especialmente el mobiliario consistente en estructura de aluminio anodizado, apilable y acabado en color de plata). **0 a 1 punto.**

- **Equipamiento de cocina y material auxiliar** (valorándose especialmente los equipos que cuenten con eficiencia energética). **0 a 1 punto.**

- **Plan de viabilidad** de la explotación del quiosco-bar. **0 a 1 punto.**

- **Experiencia acreditada** en la gestión de locales incluidos en el Régimen Jurídico de las Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas dentro del grupo 2 **0 a 1 punto.**

Canon que se ofrece.-

0 a 3 puntos

- Se aplicará la máxima puntuación a la oferta más alta. 3 puntos.

- Al resto se aplicará la siguiente fórmula: La oferta del licitador dividida por la oferta más alta y multiplicada por tres. [(oferta licitador: oferta más alta) x 3]

Plazo de concesión.-

0 a 2 puntos

- Se otorgará la máxima puntuación al concesionario que oferte la titularidad de menor número de años de la concesión. 2 puntos.

- Al resto se le aplicará la siguiente fórmula: La oferta menor de años dividida por la oferta del licitador y multiplicada por dos. [(oferta menor de años: oferta del licitador) x 2]

C) Se han presentado 3 ofertas.

A continuación se relacionan las mismas:

Plica nº1: ANA ROSA DELGADO PERDOMO

Plica nº2: SIDCI 2000, S.L. Construcciones

Plica nº3: GESTION TORVISCAS, S.L.

Una vez estudiadas las plicas en base a los criterios de valoración anteriormente mencionados, resulta el cuadro siguiente; teniendo en cuenta que para los criterios de valoración (plazo de concesión y canon) se han empleado fórmulas matemáticas.

En cuanto al Plan de Viabilidad se ha tenido en cuenta lo informado por el responsable económico financiero de la Dirección General de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, D. Jose Luis Roca Gironés en el que propone 1 punto para cada uno de los licitadores.

	ANA R. DELGADO PERDOMO	SIDCI 2000, S.L.	GESTION TORVISCAS, S.L.
PROYECTO ADECUACION			
Calidad y Diseño Mob. 0-1	0,3	0,3	0,3
Equipamiento Cocina 0-1	0,8	0,2	0,1
Plan Viabilidad 0-1	1	1	1
Exp.acreditada 0-1	0,5	0,8	0
	2,6	2,3	1,4
CANON			
Max.punt.oferta más alta	42.000 €/año	71.400 €/año	46.500 €/año
Oferta Licit./Ofer.mas alta x3 0-3	42000/71400 x3 = 1,76	71400/71400x3 =3	46500/71400x3= 1,95
PLAZO CONCESION			
Menor nº años	5 años	2 años	5 años
Oferta menor/ofert.licit.x2 0-2	2/5 x 2 = 0,8	2/2x2 = 2	2/5x2 = 0,8
	5,16	7,30	4,15

Del cuadro adjunto, se desprende que la plica nº 2 **SIDCI 2000, S.L. Construcciones** es la de mayor puntuación.

En cuanto al Proyecto técnico se deberá cumplir lo establecido en el Punto 21 del Pliego Condiciones en el que se especifica que en el plazo máximo de un mes contados a partir de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá aportar el proyecto técnico de ejecución visado por el Colegio Oficial correspondiente, para la obtención de la licencia de apertura del establecimiento”.

Posteriormente, una vez examinado el Recurso de Reposición del recurrente el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras, emite informe de fecha 22 de noviembre de 2012 del siguiente tenor literal: “En relación con la solicitud de Informe sobre recurso potestativo interpuesto por D. Eduardo Ugalde Solis en representación de Gestión Torviscas s. l. relativo al expediente de concesión administrativa para la explotación comercial de un Kiosco bar ubicado en el pabellón 2 de la Plaza de España, se procede a informar sobre los puntos del recurso que están relacionados con el informe emitido por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos Infraestructura y Obras.

Y más concretamente al apartado de proyecto de Adecuación que a su vez incluye los siguientes epígrafes según lo establecido en el pto 11.3 del Pliego de Condiciones Jurídico Administrativas:

- Calidad y diseño del mobiliario.

- Equipamiento de cocina y material auxiliar (valorándose especialmente los equipos que cuenten con eficiencia energética.)
- Plan de viabilidad
- Experiencia acreditada en la gestión de locales.

De la valoración de estos puntos realizada en informe de fecha 29 de junio de 2012 se ha de aclarar que a la Plica Gestión Torviscas s.l. se valoró con 0 la experiencia acreditada por no constar en el sobre 2 que era el que el Pliego marcaba para su inclusión. Revisada toda la documentación se comprueba que en el sobre 1 aparece la experiencia y solvencia técnica debidamente acreditada con lo que, de poderse tener en cuenta, se valoraría con 1 punto.

En cuanto lo alegado sobre el equipamiento de cocina y material auxiliar y una vez comparados las dos ofertas se reconsidera la valoración entendiendo que las diferencias en la valoración económica no fueron las correctas ya que en la Plica de Ana R. Delgado Perdomo se incluía en el presupuesto la valoración del mobiliario de comedor y terrazas que se debe excluir.

Teniendo en cuenta estas dos puntualizaciones enunciadas se propone que la valoración quede de la siguiente forma:

	ANA R. DELGADO PERDOMO	SIDCI 2000, S.L.	GESTION TORVISCAS, S.L.
PROYECTO ADECUACION			
Calidad y Diseño Mob. 0-1	0,3	0,3	0,3
Equipamiento Cocina 0-1	0,8	0,2	0,5
Plan Viabilidad 0-1	1	1	1
Exp.acreditada 0-1	0,5	0,8	1
	2,6	2,3	2,8
CANON			
Max.punt.oferta más alta	42.000 €/año	71.400 €/año	46.500 €/año
Oferta Licit./Ofer.mas alta x3 0-3	$42000/71400 \times 3 = 1,76$	$71400/71400 \times 3 = 3$	$46500/71400 \times 3 = 1,95$
PLAZO CONCESION			
Menor nº años	5 años	2 años	5 años
Oferta menor/ofert.licit.x2 0-2	$2/5 \times 2 = 0,8$	$2/2 \times 2 = 2$	$2/5 \times 2 = 0,8$
	5,16	7,30	5,55


16.- Con fecha 19 de diciembre de 2012, se reúne la Mesa de Contratación formada por las personas relacionadas anteriormente, con el objeto de proceder al examen de Recurso de Reposición e informes emitidos por el Responsable Económico Financiera y el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras en relación con la adjudicación de la contratación de la "Concesión administrativa para la Explotación Comercial de un Quiosco Bar Restaurante ubicado en el Pabellón 2 de la Plaza de España", los miembros de la Mesa manifiestan que hay que resolver el Recurso de Reposición, someterlo a la aprobación del órgano competente y notificar a las empresas.

17.- La Asesoría Jurídica municipal emite informe de fecha 21 de enero de 2013, por el que se adhiere al informe de este Servicio Administrativo.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Conforme a lo señalado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de un mes.

SEGUNDA.- Antes de entrar a resolver los motivos de interposición del recurso de reposición interpuesto, el recurrente está legitimado para interponer el citado recurso conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puesto en relación con lo señalado en el artículo 107 del citado Texto Legal.

 **TERCERA.-** El artículo 320.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que los órganos de contratación de las administraciones públicas estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una mesa de contratación que será competente para la valoración de las ofertas.

CUARTA.- Por lo que se refiere a la nulidad de pleno derecho del acuerdo de admisión de concursantes adoptado por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el 28 de mayo de 2012, porque las bases del concurso son la ley que rige la contratación, existe la imposibilidad jurídica de poder admitir como concursante a dona Ana Delia Delgado Perdomo. Ello obedece a que su oferta económica no alcanza la cifra mínima del canon, fijado en 42.000 € anuales más Igic, al haber ofrecido la misma 42.000 €, Igic incluido,.

El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de Entidades Locales en su artículo 80, apartado 7ª determina que el canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados, por lo tanto, califica el canon concesional de "tasa". Hay que tener en cuenta que, aun cuando la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LRHL) calificara como "precios públicos" las contraprestaciones pecuniarias a satisfacer por la utilización o aprovechamiento especial o privativo del dominio público local, la reforma introducida por la Ley 25/1988, de 13 de julio, a consecuencia de la STC 185/1995, de 14 de diciembre, restableció la calificación tributaria de tasa.

El art. 7.8 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido va a determinar, entre los supuestos de no sujeción, las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por los entes públicos sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria,


aunque estableciéndose una serie de prestaciones de servicios que quedan sujetas en todo caso. Estos requisitos establecidos por nuestro legislador interno se exigen como consecuencia del actual art. 13.1 de la Directiva 2006/112/CE, en virtud del cual los organismos de Derecho público no tienen la condición de sujetos pasivos en cuanto a las actividades u operaciones en las que actúen como autoridades públicas, en consecuencia, las actividades derivadas del otorgamiento de concesiones administrativas, en las que se establece que los entes públicos cobran a los concesionarios determinados importes en concepto de suministros de agua, gas, electricidad y teléfono que corresponden a consumos materialmente efectuados por el concesionario, pero que son facturados a tales entidades por las compañías suministradoras con las que tienen contratados los referidos suministros se encuentran en el supuesto de no sujeción previsto en el art. 7.9 de la precitada Ley 37/1992, y que comprende también las prestaciones accesorias tales como los referidos suministros. Asimismo, la Disposición Adicional Decimotercera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que las referencias al Impuesto sobre el Valor Añadido deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en los territorios en que rijan estas figura impositivas.

Por lo tanto, atendiendo a la no sujeción del canon al Impuesto General Indirecto Canario, no puede admitirse como motivo de interposición del recurso la oferta económica de doña Ana Rosa Delgado Perdomo que, según el recurrente, no alcanza la cifra mínima del canon

QUINTA.- Con respecto al motivo en el que la parte recurrente aduce que la nulidad de pleno derecho del acuerdo de adjudicación provisional adoptado por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el 11 de julio de 2012, en sí mismo ponderado y por ampararse en informes técnico nulos de pleno derecho, en tanto en cuanto se apoya en informes técnicos que incurren en el mismo defecto de nulidad radical, al infringir las bases del concurso que presiden la contratación....por todo lo cual, y a modo de conclusión general de este segundo motivo, habiendo aportado esta empresa el proyecto de adecuación que se mejor se adapta al objeto del contrato y a las bases del concurso, tanto en relación con la calidad y diseño del mobiliario, al equipamiento de cocina, un acertado plan de viabilidad...y una real, efectiva y dilatada experiencia acreditada en otros negocios de la misma actividad y sector que el objeto del presente concurso; es evidente que no se han ponderado los mismo de ninguna manera.

El Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras, emite informe de fecha 22 de noviembre de 2012 por el que afirma que la Plica Gestión Torviscas S.L, se valoró con 0 la experiencia acreditada por no constar en el sobre 2 que era el que el Pliego marcaba para su inclusión. Revisada toda la documentación se comprueba que en el sobre 1 aparece la experiencia y solvencia técnica debidamente acreditada con lo que, de poderse tener en cuenta, se valoraría con 1 punto. En cuanto lo alegado sobre el equipamiento de cocina y material auxiliar y una vez comparados las dos ofertas se reconsidera la valoración entendiendo que las diferencias en la valoración económica no fueron las correctas ya que en la Plica de Ana R. Delgado Perdomo se incluía en el presupuesto la valoración del mobiliario de comedor y terrazas que se debe excluir. Sin tener en cuenta la valoración técnica realizada y atendiendo

exclusivamente a criterios jurídicos sobre la valoración o no de la documentación presentada por el recurrente en su oferta, es función de la Mesa de Contratación analizar el informe aportado y juzgar su valor técnico, que deberá asumir o no su contenido; en todo caso, deberá motivar la propuesta de adjudicación que remite al órgano de contratación, con las premisas y justificaciones que amparan su decisión. Hay que resaltar la importancia que reviste la actuación de la Mesa de Contratación en el procedimiento de adjudicación, pero sobre todo la relevancia de la motivación de sus actos, que son los que van a permitir un control de la discrecionalidad de su actuación, todo ello se realizó en la propuesta de la Mesa de Contratación que este Servicio Administrativo elevó al órgano de contratación que acordó su aprobación con fecha 2 de agosto de 2012, y ello porque la motivación de una resolución es un medio técnico de control de la causa del acto que trata de impedir decisiones imperativas o voluntaristas y que ha de dar razón plena del proceso lógico y jurídico que ha determinado la decisión por la que se adjudicó el contrato.




Ciertamente, el Servicio Técnico aprecia en su informe de fecha 22 de noviembre de 2012 la aparición de la solvencia técnica de la empresa que no constaba en el Sobre 2 donde debería estar incluido, pero tal omisión no puede ser suplida con la emisión de un nuevo informe técnico que se aparta claramente de la propuesta de la Mesa de Contratación que se eleva al órgano competente para su aprobación, apartarse de la propuesta de la mesa de contratación no es el remedio legal para amparar dicha omisión de documentación. Para tales casos, la ley arbitra otras soluciones como el desistimiento del procedimiento antes de la adjudicación del contrato, en los términos previstos en el artículo 155.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme al cual "El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación."

Por otra parte, en cuanto lo alegado sobre el equipamiento de cocina y material auxiliar y una vez comparados las dos ofertas se opta en el precitado informe del Servicio Técnico por reconsiderar la valoración realizada en un primer momento, es claro que se trata de un criterio de valoración subjetivo de la licitación, dicha subjetividad se refiere a la forma de pensar propia del que realiza la valoración, se sustenta en su opinión y sus intereses propios y no en datos concretos y fácticos, en cuanto al grado de libertad de la Administración en lo que respecta a la valoración de los distintos criterios de adjudicación, de acuerdo con el principio general de la contratación pública (artículos 11 y 13 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) la valoración de los criterios que se fijan han de ser concordantes con la finalidad del contrato y no incurrir en discriminación.

En base a ello, tampoco puede estimarse este motivo de interposición del recurso.

SEXTA.- Por último, el tercer motivo relativo a la nulidad de pleno derecho del acuerdo de adjudicación definitiva del concurso adoptado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en reunión celebrada el 2 de agosto de 2012, y nulidad de la propuesta de 18 de octubre de 2012, de adjudicación definitiva del concurso a doña Ana Rosa Delgado Perdomo, por

renuncia del anterior adjudicatario, Sidci 2000, S.L y, eventualmente, el acuerdo que en tal sentido pudiera adoptar la Junta de Gobierno de la Corporación, significar que la empresa Sidci 2000 S.L, presenta escrito de fecha 4 de octubre de 2012, con fecha de registro de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 8 de octubre de 2012, que se transcribe literalmente: "Por medio de la presente la empresa Sidci 2000 S.L., desea informarles referente a la adjudicación definitiva del contrato para la explotación comercial del Kiosco-Bar del que se hace referencia, ha decidido renunciar a la misma por motivos ajenos a nuestra voluntad...", este Servicio Administrativo se limita a cumplir con la legislación establecida al efecto para estas situaciones y en aras del interés municipal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Jurídico-Económico-Administrativas rector de la contratación que nos ocupa y concretamente la cláusula 23.3 que determina que si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá incoar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.



En estos casos, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas.

En consecuencia, no se admite este motivo de interposición del recurso.

SEPTIMA.- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, procede desestimar el recurso de Reposición interpuesto por D. Eduardo Ugalde Solís, en nombre y representación de Gestión Torviscas, S.L contra Acuerdo de 2 de agosto de 2012 de la Junta de Gobierno Local por el que se adjudica definitivamente la "CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE UN QUIOSCO-BAR UBICADO EN EL PABELLÓN 2 DE LA PLAZA DE ESPAÑA", a la entidad mercantil SIDCI 2000,S. y contra acuerdo del mismo órgano de fecha 22 de octubre de 2012 por el que se da cuenta de la renuncia unilateral de la entidad mercantil SIDCI 2000,S.L a la referida concesión y se adjudica definitivamente a Doña Ana Rosa Delgado Perdomo.


En virtud de ello, conforme a lo señalado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud del ejercicio de las atribuciones que viene conferidas en la Ley de Bases del Régimen Local, a la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas anteriormente expuestas, se propone elevar el presente informe a conocimiento de la Junta de Gobierno de la Ciudad al objeto de que resuelva lo siguiente:

1.- Desestimar en su totalidad el recurso de reposición interpuesto por por D. Eduardo Ugalde Solís, en nombre y representación de Gestión Torviscas, S.L contra Acuerdo de 2 de agosto de 2012 de la Junta de Gobierno Local por el que se adjudica definitivamente la "CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE UN QUIOSCO-BAR UBICADO EN EL PABELLÓN 2 DE LA PLAZA DE ESPAÑA", a la entidad mercantil SIDCI 2000,S. y contra acuerdo del mismo órgano de fecha 22 de octubre de 2012 por el

que se da cuenta de la renuncia unilateral de la entidad mercantil SIDCI 2000,S.L a la referida concesión y se adjudica definitivamente a Doña Ana Rosa Delgado Perdomo.

2.- Notificar el acuerdo que se adopte a la parte recurrente.

3.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto.”

 A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 145 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero 2013.

Vº Bº
EL ALCALDE

